



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



Dictamen por **UNANIMIDAD** recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
02029/2021-CR	Edgard Cornelio Reymundo Mercado	Cambio Democrático - Juntos por el Perú	Ley que modifica los artículos 377° y 378° del Código Penal y sanciona la negligencia de los actos funcionales en la tramitación de los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 11 de marzo de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI; Yessica AMURUZ DULANTO; Waldemar José CERRÓN ROJAS; Luis Gustavo CORDERO JON TAY; Víctor Raúl CUTIPA CCAMA; Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO; Gladys Margot ECHAÍZ RAMOS VDA DE NÚÑEZ; Noelia Rossvith HERRERA MEDINA; María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo; Jorge Alberto MORANTE FIGARI; Martha Lupe MOYANO DELGADO; Margot PALACIOS HUAMÁN; Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA; Magaly Rosmery RUÍZ RODRÍGUEZ y Edgar TELLO MONTES.

Con el voto del congresista accesorio Isaac MITA ALANOCA en su calidad de



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

accesitario del congresista Américo GONZA CASTILLO.

Ninguna abstención por parte de los congresistas:

Presentaron licencia los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro, Alex Antonio PAREDES GONZALES; SÁNCHEZ PALOMINO y Roberto Helbert, Héctor Ventura Ángel, David, Jiménez Heredia y María del Carmen Alva Prieto.

Con la dispensa del congresista Arturo Alegría García.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 02029/2022-CR fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora, según se detalla en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
02029/2021-CR	13.05.2022	16.05.2022	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en el artículo 107° y los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

En el ámbito parlamentario, la iniciativa se enmarca en el conjunto de medidas legislativas orientadas a fortalecer el sistema de justicia penal y garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos, en particular de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, frente a situaciones de violencia y desprotección institucional.

Artículos 377° y 378° del Código Penal, fueron modificados mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 noviembre 2015, las cuales tuvieron como finalidad sancionar la negligencia funcional en casos de violencia familiar.

El presente proyecto amplía el ámbito de protección, incorporando como supuestos agravados los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar, atendiendo a la gravedad de dichas conductas y a la necesidad de reforzar el principio de debida diligencia estatal.

Asimismo, la propuesta resulta concordante con dictámenes emitidos por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en materia de lucha contra la violencia de género, acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva, contribuyendo a la prevención de la impunidad y al fortalecimiento del Estado constitucional de derecho.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 02029/2022-CR

Propone en un artículo único la modificación de los artículos 377° y 378° del Código Penal, con la finalidad de incorporar supuestos agravados a los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, así como al delito de denegación o deficiente apoyo policial, cuando dichas conductas se encuentren vinculadas a la tramitación de delitos de especial gravedad social.

2.1 Modificación del artículo 377° del Código Penal

La iniciativa legislativa plantea modificar el artículo 377° del Código Penal, referido al delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, manteniendo el tipo penal base aplicable al funcionario público que, de manera ilegal, omite, rehúsa o retarda actos propios de su cargo.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

Asimismo, se incorpora un supuesto agravado cuando la conducta funcional negligente esté relacionada con solicitudes de garantías personales, casos de violencia familiar, así como con la tramitación de los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar. En dichos casos, se establece una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, acompañada de la inhabilitación permanente conforme a lo previsto en el artículo 36, inciso 1, del Código Penal.

2.2 Modificación del artículo 378° del Código Penal

El proyecto también propone modificar el artículo 378° del Código Penal, que tipifica el delito de denegación o deficiente apoyo policial. Se mantiene la sanción general aplicable al efectivo policial que, sin causa justificada, rehúsa, omite o retarda la prestación de auxilio legalmente requerido.

Adicionalmente, se establece que la pena agravada prevista para los casos en que el auxilio sea solicitado por un particular en situación de peligro será igualmente aplicable cuando la solicitud de apoyo esté vinculada a solicitudes de garantías personales, casos de violencia familiar o denuncias por los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar.

- **Disposiciones complementarias:**

Si bien el Proyecto de Ley no incorpora disposiciones complementarias autónomas, su contenido tiene un efecto modificador directo sobre la legislación penal vigente, reforzando el deber de diligencia funcional de los operadores del sistema de justicia y de la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, la propuesta se articula con los principios de atención inmediata, debida diligencia y protección reforzada de las víctimas previstos en la Ley N° 30364, contribuyendo a la prevención de la impunidad institucional y al fortalecimiento de la tutela efectiva frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

La propuesta legislativa se sustenta en el siguiente marco normativo interno:

Constitución Política del Perú

- Artículo 1: Establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 2, inciso 1: Garantiza el derecho a la vida y a la integridad física, psíquica y moral.
- Artículo 44: Impone al Estado el deber de garantizar la vigencia de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y el orden interno.
- Artículo 139, inciso 3: Reconoce el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

Código Penal

- Artículo 377: Regula el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, aplicable a los funcionarios públicos que incumplen sus deberes legales.
- Artículo 378°: Tipifica el delito de denegación o deficiente apoyo policial.
- Artículo 36°, inciso 1: Regula la pena de inhabilitación aplicable a los funcionarios públicos.

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Establece los principios de debida diligencia, atención inmediata y protección reforzada de las víctimas e impone obligaciones específicas a jueces, fiscales y a la Policía Nacional del Perú en la tramitación de denuncias por violencia.

Ley Orgánica del Poder Judicial – Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Establece que los jueces ejercen la función jurisdiccional con independencia, imparcialidad, legalidad y sujeción a la Constitución y a la ley, garantizando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.



Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052

Dispone que los fiscales deben actuar con objetividad, legalidad y diligencia en la investigación de los delitos.

Ley de la Policía Nacional del Perú – Decreto Legislativo N° 1267

Establece los deberes funcionales del personal policial en la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas.

3.2 Legislación comparada

La iniciativa legislativa guarda coherencia con la normativa comparada de otros ordenamientos jurídicos que han incorporado mecanismos de responsabilidad penal y administrativa reforzada frente a la inacción estatal en casos de violencia de género y delitos graves:

En España, el Código Penal español sanciona la prevaricación por omisión y la denegación de auxilio por parte de autoridades y funcionarios públicos, especialmente cuando se afectan derechos fundamentales o situaciones de riesgo grave.

En Argentina, el Código Penal argentino contempla la responsabilidad penal de los funcionarios públicos por incumplimiento de los deberes de funcionario público, siendo agravada cuando la omisión afecta derechos humanos o la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

En Colombia, el Código Penal colombiano tipifica el delito de prevaricato por omisión y sanciona la omisión de denuncia y de auxilio por parte de servidores públicos, particularmente en casos de violencia intrafamiliar y delitos contra la vida e integridad personal.

En México, la legislación penal federal y local prevé la responsabilidad penal de servidores públicos que, por acción u omisión, obstaculizan la investigación o atención de delitos de violencia contra la mujer, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

3.3 Normas convencionales.

El Proyecto de Ley N° 02029/2022-CR se adecua a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos, entre los cuales destacan:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

- Artículos 4, 5 y 25: Protegen el derecho a la vida, a la integridad personal y a la tutela judicial efectiva, imponiendo al Estado el deber de prevenir, investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos.

2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

- Impone a los Estados parte la obligación de adoptar medidas legislativas eficaces orientadas a la prevención y sanción de la violencia contra la mujer, garantizando el acceso efectivo a la justicia.

3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará

- Establece el deber de actuar con debida diligencia reforzada frente a la violencia de género y responsabiliza al Estado por la tolerancia o inacción frente a estos hechos.

4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Artículos 2 y 6: Imponen al Estado la obligación de garantizar recursos efectivos y la protección del derecho a la vida y a la integridad personal.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

4.1 INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 2029/2021-CR:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. N° 1015-2021-2022-CJYDDHH/CR	26.05.2022	OFICIO N° 4054 -2023-JUS/SG	12.12.2023
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Of. P.O. N° 1016-2021-2022-CJYDDHH/CR	26.05.2022	OFICIO N° D001397-2022-MIMP-SG	07.07.2022
Ministro del Interior	Of. P.O. N° 1017-2021-2022-CJYDDHH/CR	26.05.2022	OFICIO N° 002603-2023/IN/SG	26.06.2023
Poder Judicial	Of. P.O. N° 1018-2021-2022-CJYDDHH/CR	26.05.2022	OFICIO N° 003199-2022-SG-CS-PJ	15.08.2022
Fiscalía de la Nación	Of. P.O. N° 1019-2021-2022-CJYDDHH/CR	26.05.2022	Oficio N° 004869-2022-MP-FN-SEGFIN	28.09.2022
Defensoría del Pueblo	Of. P.O. N° 1020-2021-2022-CJYDDHH/CR	26.05.2022	Oficio N° 0480-2022-DP/PAD	22.07.2022

4.2 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de Ley 2029/2021-CR

- a) **Poder Judicial**, mediante Oficio N° 003199-2022-SG-CS-PJ de fecha 15 de agosto del 2022, hace llegar el OFICIO N° 000376-2022-GA-P-PJ que contiene el Informe N° 000264-2022-GA-P-PJ emitido por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, que en su análisis sostiene que, si bien el derecho penal es una herramienta legítima del Estado para garantizar el orden social mediante el ejercicio



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

del ius puniendi, su uso debe ser prudente y respaldado por una adecuada política criminal que evite la sobrecriminalización y reformas innecesarias.

En ese marco, se explica que el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, regulado en el artículo 377 del Código Penal, ya contempla de manera suficiente las conductas dolosas de funcionarios que incumplen sus deberes, protegiendo el correcto funcionamiento de la administración pública, y que el artículo 378 constituye una modalidad específica aplicable a miembros de la Policía Nacional. Por ello, la propuesta de incorporar como agravantes los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar resulta redundante, pues estos ya se encuentran comprendidos dentro del concepto de violencia familiar previsto en la Ley N° 30364 y en las agravantes vigentes. Asimismo, la intención de establecer una inhabilitación permanente carece de sustento técnico y proporcional, ya que la legislación actual permite imponer inhabilitación y cualquier aumento punitivo debe respetar el principio de culpabilidad y resocialización. En consecuencia, se concluye que el proyecto **no es viable** en los términos planteados y **debería ser revisado con mayor rigor** antes de su eventual aprobación.

- b) **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante OFICIO N° 4054 -2023-JUS/SG de fecha 12 de diciembre de 2023, remitió el Oficio N° 1014-2023-JUS/GA, que adjunta el Informe Técnico N°087-2023-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en el cual reconoce que el Estado peruano, en cumplimiento de compromisos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará, así como de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, tiene la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y de adoptar medidas legales efectivas para su protección. En esa línea, aunque la propuesta de agravar la omisión o demora de actos funcionales en casos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar responde a una problemática grave, el informe advierte serias imprecisiones técnicas y falta de sustento estadístico que debilitan su redacción, pues



Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

no delimita adecuadamente los tipos penales involucrados ni considera otras figuras de igual o mayor gravedad.

Asimismo, se reconoce que las demoras judiciales también obedecen a limitaciones estructurales del sistema. Respecto a la modificación del artículo 378 del Código Penal, se considera viable sancionar con mayor severidad la denegación o el apoyo policial deficiente en concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional, pero se insiste en la necesidad de precisar mejor el alcance de los delitos comprendidos. En conclusión, el proyecto es **viable**, aunque requiere ajustes técnicos para asegurar coherencia, claridad y eficacia en su aplicación.

- c) **Defensoría del pueblo**, mediante Oficio n.º 0480-2022-DP/PAD del 22 de julio de 2022, hace llegar el Informe Jurídico Especializado n.º 013-2022-DP/ADM elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, sosteniendo que el Estado peruano, en cumplimiento de la Convención de Belém do Pará y de la Ley N° 30364, tiene la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia mediante acciones eficaces de prevención, investigación y sanción, actuando con debida diligencia y enfoque de género, tal como lo ha reiterado el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana. En ese marco, se resalta que el acceso a la justicia es clave para evitar la impunidad y fortalecer la confianza en el sistema, especialmente en delitos graves como el feminicidio que protege no solo la vida sino también la igualdad frente a la discriminación estructural, la violación sexual cuyos principales problemas radican más en la falta de adecuada aplicación de la ley que en vacíos normativos y la omisión de asistencia familiar reconocida como una forma de violencia económica que afecta mayoritariamente a mujeres y a sus hijos e hijas. Por ello, se considera justificado agravar la responsabilidad de las y los operadores de justicia que, al omitir, rehusar o retardar actos funcionales en estos casos, incumplan su deber, siempre respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En conclusión, la propuesta legislativa es valorada como **viable**, ya que contribuiría a reforzar la respuesta estatal frente a la violencia de género y a garantizar una tutela más efectiva de los derechos de las víctimas.



Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

- d) **Ministerio del Interior**, mediante OFICIO N° 002603-2023/IN/SG, de fecha 26 de junio de 2023, adjunto el Informe N° 001351-2023/IN/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde señala que el Proyecto de Ley N° 2029/2021-CR, que propone modificar los artículos 377 y 378 del Código Penal para sancionar con mayor severidad la negligencia en la tramitación de casos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar, no es competencia del Ministerio del Interior, ya que la formulación y reforma de la política criminal corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se recuerda que tanto el Ministerio del Interior como la Policía Nacional del Perú tienen funciones vinculadas al orden interno y la seguridad, pero no al perfeccionamiento del marco penal. Asimismo, la Policía Nacional emitió opinión desfavorable al considerar que la iniciativa carece de sustento estadístico y de motivación jurídica suficiente, y que no respeta adecuadamente principios como legalidad, proporcionalidad y lesividad, además de que ya existen normas que sancionan la omisión y negligencia funcional. En esa línea, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que el proyecto no solo excede el ámbito competencial del sector, sino que tampoco evidencia un análisis de proporcionalidad que justifique el agravamiento de penas, por lo que concluye que la propuesta no corresponde ser evaluada ni respaldada por el Sector Interior.
- e) **Fiscalía de la Nación**, mediante Oficio N° 004869-2022-MP-FN-SEGFIN de fecha 28 de septiembre de 2022, remite el informe n.° 000040-2022-MP-FN-FEVCMYGF, emitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, donde señala que la propuesta legislativa es considerada inviable porque no guarda coherencia con la Constitución, la Ley N° 30364 ni con la estructura del Código Penal, especialmente en lo referido a los artículos 377 y 378. Se recuerda que el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales es un delito especial propio que solo puede ser cometido dolosamente por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y que sanciona conductas claramente delimitadas como no cumplir, negarse o retardar injustificadamente un acto debido. Si bien es cierto que la denegación o el apoyo policial deficiente constituye un problema real que debe enfrentarse con firmeza, la propuesta de incorporar como agravantes



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar no realiza una adecuada ponderación entre las penas ni los bienes jurídicos protegidos, pues equipara delitos que tutelan la vida y la libertad sexual con otros de distinta naturaleza y menor gravedad punitiva. Por ello, se sostiene que no debería incluirse la omisión de asistencia familiar y que, en todo caso, sería más coherente incorporar otros delitos de naturaleza sexual que guardan mayor relación con la finalidad de protección reforzada, concluyéndose que el proyecto no resulta **viable** en los términos planteados.

- f) **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante OFICIO N° D001397-2022-MIMP-SG, de fecha 07 de julio de 2022, remite el Informe N° D000001-2022-MIMP-GA-MPBV elaborado por el Gabinete de Asesores, mediante el cual señala en su análisis que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de prevención y atención de la violencia contra mujeres y poblaciones vulnerables, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia con enfoque de género y debida diligencia reforzada, conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. En ese marco, se advierte que la violencia contra las mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores continúa siendo un problema grave y creciente, reflejado en el aumento de casos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar, lo que exige una respuesta estatal firme y articulada. Por ello, se valora favorablemente el Proyecto de Ley N° 2029/2021-CR, en tanto busca fortalecer la sanción frente a la negligencia de funcionarios que omiten o retardan su actuación en estos casos; no obstante, se **recomienda ampliar su alcance** para que no se limite solo a determinados delitos, sino que abarque todas las formas, tipos y manifestaciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, garantizando así una protección más integral y coherente con la Ley N° 30364 y el principio de debida diligencia.

4.3 OPINIONES CIUDADANAS

PROYECTO DE LEY	A FAVOR	EN CONTRA	Propuesta Alternativa	OBSERVACION	TOTAL
2029/2021-CR	0	0	0	-----	



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

					0
--	--	--	--	--	---

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 De los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

Luego de analizar el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que integra el presente predictamen, se ha constatado que cumple con los requisitos de admisión establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

5.2 Análisis técnico del Proyectos de Ley 2029/2021-CR

El feminicidio¹ es reconocido como la forma más extrema de violencia contra las mujeres y su concepto ha evolucionado con el tiempo para visibilizar que no se trata de un simple homicidio, sino de la muerte de una mujer por razones de género. Desde los aportes teóricos de autoras como Diana Russell y Marcela Lagarde, hasta las definiciones adoptadas por organismos internacionales, se ha destacado que estos crímenes responden a una violencia estructural basada en la discriminación y la desigualdad. En América Latina, el término se utiliza para evidenciar las características específicas de estas muertes y la posible tolerancia o impunidad estatal. En el Perú, el feminicidio está tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, incorporando distintos contextos como violencia familiar, acoso, abuso de poder o discriminación, y estableciendo penas severas, incluso cadena perpetua en casos agravados. Además, se han implementado registros oficiales, protocolos de investigación con enfoque de género, asistencia económica para víctimas indirectas y una estrategia nacional para fortalecer el sistema de justicia, consolidando así un marco legal e institucional

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Feminicidio y Violencia contra la mujer. Avance al tercer trimestre 2024. Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1998/libro.pdf

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

orientado a prevenir, sancionar y erradicar esta grave vulneración de derechos.

Defensoría del Pueblo advierte incremento de feminicidios y desaparición de mujeres en primer semestre de 2025

4:33 PM 31/07/2025



- *Urge implementar un nuevo protocolo interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.*
- *Asimismo, fortalecer la prevención a nivel de los gobiernos regionales y locales.*

En noticia del 31.07.2025², la Defensoría del Pueblo alertó que, durante el primer semestre de 2025 los feminicidios y las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes han aumentado de manera preocupante en el país: se registraron 78 feminicidios hasta junio, un 11.4 % más que en el mismo periodo del año anterior, siendo marzo el mes más crítico, y también se reportaron incrementos significativos en las desapariciones, tanto de mujeres adultas como de menores de edad. Ante este panorama, la institución pidió acciones urgentes, entre ellas la aprobación de un nuevo protocolo interinstitucional que articule mejor la atención de personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad, así como la incorporación de la alerta Amber para personas con discapacidad, cuya implementación sigue pendiente pese a estar vigente la ley que la respalda. Además, insistió en reforzar la capacitación del personal que atiende casos de violencia y en que los gobiernos regionales y locales intensifiquen la prevención y difusión de

²<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierde-incremento-de-feminicidios-y-desaparicion-de-mujeres-en-primer-semestre-de-2025/>

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

rutas de ayuda, considerando que la tolerancia social frente a la violencia de género continúa siendo alta, lo que agrava aún más esta problemática.

PERÚ: CASOS CONTRASTADOS Y VALIDADOS DE FEMINICIDIO, SEGÚN PROVINCIA, 2015 - 2023
(Cifras absolutas)

Provincia	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Acumulado 2015-2023
Total	84	107	131	150	148	137	141	147	146	1 191
Subtotal de 26 provincias	62	59	60	68	72	65	63	65	103	617
Lima Metropolitana 1/	31	34	30	32	36	25	32	37	26	283
Arequipa	4	6	6	8	5	6	4	7	16	62
Huancayo	2	2	-	2	1	3	1	2	8	21
Leoncio Prado	1	-	1	4	2	3	-	-	4	15
Caylloma	-	-	1	-	-	1	-	2	3	7
Ica	1	1	-	2	-	-	3	1	3	11
Tayacaja	-	-	-	1	-	1	1	1	3	7
Huamanga	2	1	3	2	1	2	-	-	3	14
Yauli	1	-	-	-	-	1	1	-	3	6
Cusco	1	1	5	4	5	1	2	4	2	25
Tacna	1	4	-	4	3	5	1	2	2	22
Huaura	2	1	1	-	1	2	2	2	2	13
Pisco	2	-	1	1	1	-	1	2	2	10
Prov. Const. del Callao	3	2	1	2	6	5	5	1	2	27
La Convención	2	2	2	4	4	2	1	1	2	20
Coronel Portillo	4	1	-	-	1	3	2	1	2	14
Piura	2	1	2	-	1	2	2	1	2	13
San Ignacio	-	-	1	-	-	-	-	1	2	4
San Martín	1	1	2	1	2	-	2	-	2	11
Canchis	-	1	-	-	1	1	1	-	2	6
Chota	1	-	1	-	1	-	1	-	2	6
Concepción	-	1	1	1	-	-	-	-	2	5
Pasco	1	-	2	-	-	-	-	-	2	5
Huaylas	-	-	-	-	-	1	1	-	2	4
Lambayeque	-	-	-	-	1	1	-	-	2	4
Azángaro	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2
Resto de provincias (43)	22	48	71	82	76	72	78	82	43	574

Nota: La información corresponde a las provincias donde ocurrió el hecho.

1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima Metropolitana. Según Ley 31140 que modifica la Ley 27783.

Fuente: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: INEI. Feminicidio y Violencia contra la mujer. Avance al tercer trimestre 2024

Entre los años 2015 y 2023 se registraron 1 191 casos de feminicidio en el país³, una cifra que refleja la gravedad y persistencia de esta forma de violencia. De ese total, 617 ocurrieron en 26 provincias, concentrándose la mayor cantidad en Lima Metropolitana con 283 casos, seguida de Arequipa con 62 y la Provincia Constitucional del Callao con 27. También se reportaron cifras importantes en Cusco, Tacna, Huancayo y La Convención, entre otras. En las demás provincias del país se contabilizaron 574 víctimas por razones de género. Estos datos evidencian que el feminicidio es una problemática extendida a nivel nacional, aunque con mayor incidencia en determinadas zonas, lo que demanda respuestas focalizadas y sostenidas del Estado.

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Feminicidio y Violencia contra la mujer. Avance al tercer trimestre 2024. Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1998/libro.pdf

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

Por su parte, La Torre (2021)⁴ analiza la situación de la violencia familiar en San Juan de Lurigancho durante el año 2020 y enfatiza que el Estado tiene una responsabilidad directa frente a esta problemática. Señala que el gobierno no solo debe reaccionar ante los casos, sino también promover soluciones concretas que beneficien a la comunidad, fortaleciendo mecanismos de protección, especialmente dentro del ámbito familiar, donde suelen presentarse mayores vulneraciones de derechos. Concluye que es deber de toda autoridad garantizar el orden social mediante el cumplimiento efectivo de las normas y políticas de prevención, asegurando así una respuesta oportuna y firme frente a conductas que afectan la integridad de las personas.

Martin (2023)⁵, en una de las conclusiones de su artículo señala: "(...) que el Estado debe actuar con la debida diligencia frente a casos de VCM. Los operadores de justicia deben ejercer sus funciones con la efectividad y celeridad debida, evitando formalismos; deben hacer cumplir las órdenes de protección; prestar servicios de calidad y sin discriminación; y estar capacitados en materia de género. Todo ello mejorará el desempeño de la función estatal y, asimismo, la percepción de las víctimas con respecto a la labor que desempeñan los funcionarios".

El abuso sexual⁶ es una grave problemática de salud pública y una vulneración de derechos humanos que deja profundas secuelas emocionales y psicológicas en quienes lo padecen, especialmente en niñas, niños y adolescentes. Sus efectos pueden manifestarse a corto y largo plazo, afectando seriamente la salud mental y el desarrollo integral de las víctimas, generando sentimientos de culpa, depresión, ansiedad, trastornos del sueño y la alimentación, dificultades escolares, consumo de drogas e incluso conductas suicidas, además de alterar su desarrollo psicosexual.

⁴ La Torre, A. (2021). La responsabilidad social del Estado frente a la violencia familiar, distrito de San Juan de Lurigancho, Lima 2020. *Alternancia*, 3(5), 152-160. <https://doi.org/10.33996/alternancia.v3i5.685>

⁵ Guillermo Girao, Martín Augusto. Saber Servir, N° 9 - Julio, 2023. Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres.

⁶ Rosario Girón Sánchez 2015. ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD, PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA. https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

Diversos estudios señalan que la violación constituye una experiencia altamente traumática que muchas veces supera la capacidad de afrontamiento de la víctima, colocándola en una situación de vulnerabilidad e indefensión, e incluso expuesta a procesos de revictimización. Asimismo, investigaciones evidencian que las personas afectadas presentan mayores niveles de depresión, dificultades en el manejo del estrés y cambios en la forma de procesar la información, lo que puede derivar en aislamiento y estigmatización social.

De acuerdo con la noticia de la República⁷, en 2025, el Perú ha registrado una denuncia por violación sexual aproximadamente cada 40 minutos, convirtiéndose en el año con mayor número de casos reportados hasta la fecha. De acuerdo con cifras del Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en el 2025 se atendieron 13,096 casos, lo que evidencia un preocupante incremento frente a años anteriores. Especialistas señalan que esta alarmante situación no es aislada, sino que responde a problemas estructurales como la normalización de la violencia, la tolerancia social y la impunidad. A ello se suman debilidades institucionales, retrocesos en el ámbito normativo y un sistema de justicia que aún no logra brindar una protección efectiva y oportuna a las víctimas, dejando en evidencia la urgente necesidad de fortalecer las políticas de prevención, atención y sanción.



⁷ <https://larepublica.pe/sociedad/2026/01/26/una-violacion-sexual-cada-40-minutos-en-peru-el-2025-fue-el-ano-con-mas-casos-registrados-ntp-1513250>

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

Asimismo, las cifras oficiales reflejan una situación sumamente preocupante. Entre enero y diciembre de 2025 se registraron, de manera preliminar, 13 096 casos de violación atendidos por los Centros de Emergencia Mujer, mostrando un aumento constante en comparación con años previos. Además, entre 2020 y 2024 se acumularon 53 652 atenciones por este delito. Sin embargo, estos números no representan la dimensión real del problema, ya que muchos casos no se denuncian, lo que revela que la violencia sexual continúa siendo una problemática ampliamente invisibilizada y subregistrada en el país.



Según los datos del MIMP y sistematizados por el analista de datos Juan Carbajal, el 2025 tuvo la mayor cantidad de casos de violación. Foto: captura X.

Fuente: La República, datos del MIMP

El verdadero problema no se limita a las cifras oficiales, sino a todos aquellos casos que nunca se denuncian y permanecen en silencio. Especialistas advierten que el subregistro es considerable y que muchas víctimas no acuden a las autoridades por miedo, vergüenza o desconfianza en el sistema ya que no dan la atención debida.



Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

Si no se enfrenta de manera decidida la cultura que normaliza o minimiza la violencia, si no se impulsa una educación sexual integral y preventiva, y si el sistema de justicia no garantiza respuestas rápidas y efectivas, el número de víctimas seguirá aumentando. La violación no es un hecho aislado ni privado; es una problemática estructural que exige decisiones firmes y una respuesta urgente del Estado en favor de las mujeres, niñas y adolescentes del país.

Por su parte el delito de omisión de asistencia familiar⁸ se configura cuando una persona incumple, de manera injustificada, la obligación de pagar la pensión de alimentos previamente fijada mediante resolución judicial. Es decir, no basta la sola deuda, sino que debe existir un mandato judicial que establezca el monto y la responsabilidad del obligado, quien pese a ello no cumple con lo ordenado.

La ley señala que quien omite esta obligación puede ser sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin que ello lo exima de cumplir con el pago dispuesto por el juez. Si además el responsable actúa con mala fe, por ejemplo, simulando otra obligación alimentaria, renunciando o abandonando su empleo para evitar el pago, la pena puede incrementarse de uno a cuatro años. Asimismo, si como consecuencia del incumplimiento se producen lesiones graves o la muerte, y estas eran previsibles, la sanción será mayor, pudiendo alcanzar hasta seis años de prisión en los casos más graves.

Si bien la Ley N.º 30364 establece el marco normativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, garantizando su derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. La norma dispone medidas de protección inmediatas, mecanismos de atención integral a las víctimas, deberes específicos para las entidades del Estado y lineamientos para la actuación articulada del sistema de justicia, la Policía Nacional y los servicios de apoyo, priorizando la debida diligencia, la no revictimización y el enfoque de género en todas las intervenciones. No obstante, sus objetivos se ven gravemente afectados cuando se presentan supuestos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, así como denegación o

⁸ <https://lpderecho.pe/delito-omision-asistencia-familiar-bien-explicado/>

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

deficiente apoyo policial, especialmente en casos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar, pues tales conductas impiden una intervención oportuna, profundizan la situación de vulnerabilidad de las víctimas y comprometen la eficacia y credibilidad del sistema de justicia.

De acuerdo con lo señalado en el Boletín Estadístico del Ministerio Público⁹, entre enero y junio de 2025, las fiscalías provinciales penales, especializadas y mixtas registraron un total de 47,845 denuncias por delitos contra la familia, lo que representa un aumento del 4,87 % respecto al mismo período de 2024, cuando se registraron 45,622 casos. Dentro de estos delitos, la omisión de asistencia familiar concentró la mayor incidencia, representando el 91,46 % del total, lo que evidencia que la falta de cumplimiento de obligaciones alimentarias sigue siendo el principal desafío en la protección de los derechos de los integrantes del grupo familiar.

Delitos denunciados Contra la Familia registrados en Fiscalías Provinciales Penales, Especializadas y Mixtas según tipo de delito sub genérico a nivel nacional, enero a junio 2024 - enero a junio 2025.

Delitos Sub Genéricos	Enero a Junio 2024		Enero a Junio 2025		% Variación
	N° Delitos	%	N° Delitos	%	
Omisión de Asistencia Familiar	42,074	92.23	43,759	91.46	4.00
Atentados contra la Patria Potestad	3,422	7.50	3,903	8.16	14.06
Contra el Estado Civil	38	0.08	110	0.23	189.47
Matrimonios Ilegales	18	0.04	38	0.08	111.11
Sin Especificar Delito Sub Genérico	70	0.15	35	0.07	-50.00
Total	45,622	100	47,845	100	4.87

NOTA: Delitos registrados a través de denuncias penales, no se incluyen denuncias anuladas, acumuladas ni cuadernos

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF, Bandería Fiscal.

ELABORACIÓN: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

Fuente: Boletín Estadístico 2025 Ministerio de Justicia

⁹Ministerio Público, BOLETÍN ESTADÍSTICO 2025, Boletín N° 06.
https://portal.mpf.n.gob.pe/pedmp/index.php/downloader/boletin_content/68a3af3b47c1e

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

De acuerdo con lo señalado por Defensoría del Pueblo¹⁰, los servicios de justicia deben ejercerse con independencia, imparcialidad, celeridad y transparencia, sustentados en principios éticos y en la defensa de la Constitución y los derechos humanos, garantizando igualdad de acceso para toda la ciudadanía. Su adecuado funcionamiento es esencial para la convivencia pacífica, pues permite resolver conflictos, combatir la corrupción y el delito, y asegurar la supremacía constitucional y el respeto de los derechos fundamentales. En el Perú, sin embargo, el acceso a la justicia sigue siendo un desafío, como barreras que afectan a la población.

INICIO / ÁREAS TEMÁTICAS / UN EFICIENTE SISTEMA DE JUSTICIA

Un eficiente sistema de justicia



Fuente: La Defensoría del Pueblo. Un eficiente sistema de justicia

Asimismo, de acuerdo con la noticia publicada en INFOBAE¹¹, la excarcelación por exceso de carcelería de Andrea Aguirre y Kevin Villanueva, asesinos confesos de Solsiret Rodríguez, evidenció graves

¹⁰ La Defensoría del Pueblo. Un eficiente sistema de justicia. <https://www.defensoria.gob.pe/areas-tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/>

¹¹ Infobae. Solsiret Rodríguez: Cómo el crimen pone en el tapete el tema de género y cuánto nos falta avanzar como sociedad. <https://www.infobae.com/america/peru/2022/05/24/solsiret-rodriguez-como-el-crimen-pone-en-el-tapete-el-tema-de-genero-y-cuanto-nos-falta-avanzar-como-sociedad/>

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

omisiones, rehusamientos y demoras de actos funcionales en la atención de un caso de violencia de género, así como una deficiente respuesta policial desde la recepción misma de la denuncia por desaparición. La tardía actuación inicial de la PNP marcada por estereotipos y falta de diligencia retrasó la ubicación del cuerpo durante más de tres años, mientras que la inacción de las primeras fiscales y las dilaciones procesales posteriores debilitaron la obtención oportuna de pruebas, generando finalmente un escenario que permitió la excarcelación. Esta situación, cuestionada por la Defensoría del Pueblo, refleja fallas estructurales del sistema de justicia en casos de violencia contra la mujer, donde la denegación o el apoyo policial deficiente y la demora fiscal y judicial no solo vulneran el debido proceso, sino que profundizan el sufrimiento de las víctimas y sus familias, afectan su derecho a la verdad y a la justicia, y debilitan la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de protegerlas.

PERÚ >

Solsiret Rodríguez: Cómo el crimen pone en el tapete el tema de género y cuánto nos falta avanzar como sociedad

Desde la recepción de las denuncias, comienza el maltrato institucional mediante el uso de estereotipos de género, resalta Natalia Manso Álvarez, profesora de Responsabilidad Social de la Pacifico Business School.

+ Seguir en 

24 May, 2022 09:51 a.m. PE



Guardar



Foto Composición



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

Por otro lado, mediante la Resolución N° 297-2024-PLENO-JNJ (P.D. N° 052-2023-JNJ)¹², la Junta Nacional de Justicia destituyó a un fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén por graves actos de omisión, rehusamiento y demora en el ejercicio de sus funciones, al mantener centenares de carpetas fiscales con plazos vencidos, sin trámite alguno, extraviadas o incluso en su domicilio, acumulando deficiencias en 479 investigaciones. La gravedad de los hechos se acentúa porque la mayoría de los casos correspondían a delitos de alta connotación social, como violación sexual de menor de edad, agresiones contra la mujer, feminicidio y omisión de asistencia familiar, lo que generó un serio perjuicio a las víctimas al retrasar el acceso a la justicia, prolongar su situación de vulnerabilidad y debilitar la respuesta estatal frente a hechos que demandan actuación inmediata y diligente.

La iniciativa legislativa materia de dictamen propone la modificación de los artículos 377 y 378 del Código Penal, a fin de incorporar agravantes específicas cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, así como la denegación o deficiente apoyo policial, se encuentren vinculadas a la tramitación de los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar, además de solicitudes de garantías personales y casos de violencia familiar.

Desde el punto de vista técnico-legal, la propuesta resulta formalmente correcta, en tanto se limita a modificar tipos penales ya existentes, sin introducir nuevas figuras delictivas ni alterar la estructura básica de los delitos previstos en el Código Penal. La técnica legislativa empleada es adecuada, pues incorpora los supuestos agravados dentro de los artículos vigentes, manteniendo la coherencia interna del sistema penal.

En cuanto a la constitucionalidad de la propuesta, se advierte que esta se encuentra alineada con los principios y derechos reconocidos en nuestra Constitución Política, en particular con el deber del Estado de garantizar la vigencia de los derechos humanos, la tutela jurisdiccional efectiva y la protección de la vida e integridad personal. La pena se justifica en la especial gravedad de

¹² Retraso en extremo excesivo e irrazonable»: destituyen a fiscal por deficiencias en el trámite de 479 carpetas. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/01/Resolucion-297-2024-PLENO-JNJ-LPDerecho-.pdf>



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

los delitos involucrados y en la posición de garante que ostentan los funcionarios públicos y efectivos policiales frente a las víctimas.

Asimismo, la iniciativa respeta el principio de legalidad penal, toda vez que describe de manera expresa y taxativa los supuestos en los que resulta aplicable la agravante, evitando ambigüedades o márgenes de discrecionalidad indebida en su aplicación. Desde la perspectiva de la responsabilidad funcional, la propuesta fortalece el deber de diligencia reforzada de jueces, fiscales y policías, en concordancia con la Ley 30364 y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La negligencia en la atención oportuna de estos casos no solo compromete la eficacia del sistema de justicia, sino que puede generar situaciones de revictimización o daños irreparables, lo que justifica una respuesta penal más severa.

Finalmente, la modificación propuesta contribuye a la coherencia del ordenamiento jurídico, al armonizar el Código Penal con las obligaciones convencionales asumidas por el Estado peruano, particularmente aquellas derivadas de la Convención de Belém do Pará¹³ y de la CEDAW¹⁴, que exigen la adopción de medidas legislativas eficaces para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

En consecuencia, desde un enfoque técnico-legal, la propuesta legislativa resulta viable, constitucional y coherente con el sistema penal vigente, constituyendo un instrumento normativo idóneo para fortalecer la responsabilidad funcional de los operadores del sistema de justicia y garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas.

¹³ La Convención de Belém do Pará es un instrumento interamericano mediante el cual los Estados reconocen que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y una ofensa a la dignidad humana, originada en relaciones históricamente desiguales de poder, y se comprometen a adoptar medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla, como condición esencial para garantizar la igualdad y la plena participación de las mujeres en la sociedad.

¹⁴ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un órgano integrado por especialistas independientes encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Está conformado por 23 expertas y expertos en derechos de las mujeres provenientes de distintas regiones del mundo.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

5.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Sobre la necesidad de la propuesta

La propuesta legislativa responde a una necesidad objetiva y socialmente relevante, derivada de las deficiencias advertidas en la actuación de determinados operadores del sistema de justicia y efectivos policiales en la tramitación de delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar, así como en casos de violencia familiar y solicitudes de garantías personales.

La experiencia nacional evidencia que la omisión, rehusamiento o demora injustificada de actos funcionales por parte de funcionarios públicos, así como la denegación o el apoyo policial deficiente, generan consecuencias graves para las víctimas, al retrasar la protección, comprometer la recolección de pruebas y perpetuar la impunidad en casos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar, comprometiendo gravemente la protección de derechos fundamentales, tales como la vida, la integridad personal y el acceso a la justicia, generando escenarios de revictimización e impunidad. En ese sentido, resulta necesario fortalecer el marco penal vigente.

Por ello, la inclusión de penas más severas e inhabilitación para estos supuestos refleja la necesidad de fortalecer la responsabilidad funcional y garantizar que los servidores públicos cumplan con su deber de proteger derechos fundamentales, en línea con estándares internacionales de derechos humanos y la Ley N° 30364.

Sobre la viabilidad de la propuesta

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa legislativa resulta viable, ya que se basa en modificaciones puntuales a artículos existentes del Código Penal (377 y 378), sin generar conflictos con otras normas vigentes, se encuentra acorde con la Constitución Política del Perú. La propuesta no crea nuevos tipos penales, sino que introduce supuestos agravados en figuras delictivas ya existentes, respetando el principio de legalidad y la sistemática del Código Penal. Además, la implementación depende principalmente de la supervisión y control interno de los órganos jurisdiccionales y de la Policía Nacional, lo que no requiere la



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

creación de nuevas instituciones, sino la correcta aplicación de normas ya existentes.

Asimismo, la modificación propuesta se adecua a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, al establecer un mayor reproche penal en función de la especial trascendencia social de los delitos involucrados y de la posición de garante que ostentan los funcionarios públicos y efectivos policiales.

Desde el punto de vista presupuestal, la iniciativa no genera gasto público adicional, por lo que no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Sobre la oportunidad de la propuesta

La iniciativa legislativa es altamente oportuna ante la evidencia de retrasos y negligencias en investigaciones de delitos de extrema gravedad y repercusión social, considerando el incremento sostenido de los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como la necesidad de reforzar la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Los casos recientes de feminicidio y violencia sexual han evidenciado la vulnerabilidad de las víctimas ante la falta de diligencia y la deficiente coordinación institucional. Aprobar estas modificaciones en el corto plazo enviaría un mensaje claro sobre la prioridad de proteger la vida, la integridad y los derechos de las víctimas, contribuyendo a la prevención de futuras violencias y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

En el contexto actual, en el que el Estado ha asumido compromisos nacionales e internacionales para combatir la violencia de género y garantizar una respuesta institucional diligente, la incorporación de agravantes penales frente a la negligencia funcional constituye una medida pertinente para fortalecer la prevención, sanción y erradicación de dichas conductas.



Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

5.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Análisis del marco normativo

La propuesta legislativa se encuentra debidamente sustentada en el ordenamiento jurídico nacional y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos. En el ámbito interno, la modificación de los artículos 377 y 378 del Código Penal resulta concordante con la Constitución Política del Perú, en particular con los deberes del Estado de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad ciudadana.

Asimismo, la iniciativa guarda coherencia con la Ley N° 30364, que establece la obligación de los operadores del sistema de justicia y de la Policía Nacional del Perú de actuar con debida diligencia y atención inmediata en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La incorporación de agravantes penales frente a la negligencia funcional refuerza dichas obligaciones y contribuye a su efectiva aplicación.

En el plano internacional, la propuesta es consistente con las normas convencionales que imponen al Estado el deber de prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. En este sentido, la iniciativa legislativa contribuye a la adecuación del ordenamiento interno a los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Efecto de la vigencia de la norma

La aprobación y vigencia de la norma tendrá un impacto positivo en el sistema de justicia penal, al fortalecer la responsabilidad funcional de jueces, fiscales y efectivos policiales frente a la tramitación de delitos de especial gravedad social. La previsión de agravantes penales específicas generará un efecto disuasivo frente a conductas omisivas o negligentes que afectan la protección efectiva de las víctimas.



Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

Asimismo, la vigencia de la norma contribuirá a mejorar la atención oportuna de las denuncias por feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar, reduciendo los riesgos de revictimización y de impunidad institucional. De igual modo, se fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la administración de justicia y de la seguridad pública.

Además, al reconocer explícitamente los efectos negativos de la demora o denegación de auxilio, se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones del Estado y se promueve un enfoque integral de atención que prioriza la seguridad y los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, asegurando que los casos más graves reciban la intervención inmediata y adecuada del sistema de justicia.

Desde el punto de vista normativo, la modificación propuesta no genera conflictos con disposiciones vigentes ni requiere la derogación de normas adicionales, por lo que su aplicación será inmediata y directa, sin afectar la estabilidad del ordenamiento jurídico.

VI. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se elabora un análisis destinado a prever los efectos que la iniciativa legislativa en estudio podría ocasionar en las personas y grupos directamente involucrados. A continuación, se presenta un cuadro explicativo que resume los principales aspectos identificados.

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativa de Solución	Indicadores
-----------------------	----------------------	------------------------	-------------------------	-------------

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

Falta de responsabilidad funcional de funcionarios públicos y policías en casos de extrema gravedad, como feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar, evidenciada en demoras, omisiones o negativa de acciones, lo que genera impunidad y agrava el perjuicio a la víctima.	-Funcionarios públicos responsables de la tramitación de casos judiciales, fiscales y judiciales - Policías a cargo de la atención de denuncias y auxilio -Víctimas de violencia de género y familiares -Sociedad civil y organismos de supervisión como la Defensoría del Pueblo.	-Fortalecer la responsabilidad funcional de los funcionarios y policías en la atención de delitos graves. -Reducir la impunidad y la revictimización. -Garantizar la actuación diligente y oportuna del sistema de justicia en casos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar.	-Modificar los artículos 377 y 378 del Código Penal para: - Establecer penas más severas cuando la omisión, rehusamiento o demora afecte casos graves (<i>feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar</i>). -Incluir la inhabilitación temporal de funcionarios en los mismos casos. -Especificar la obligación policial de prestar auxilio ante denuncias de estos delitos, reforzando la debida diligencia.	-Número de sanciones efectivas aplicadas por omisión o demora en casos graves. - Tiempo promedio de atención de denuncias de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar. -Porcentaje de víctimas que reciben respuesta efectiva y protección inmediata. -Reducción de casos de revictimización por inacción institucional. -Nivel de percepción ciudadana sobre la eficacia y confiabilidad del sistema de justicia en delitos de alta connotación social.
---	--	---	--	--

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Modificar los artículos 377 y 378 del Código Penal para: -Establecer penas más severas cuando la omisión, rehusamiento o demora afecte casos graves (<i>feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar</i>). -Incluir la inhabilitación	Funcionarios públicos responsables de la tramitación de casos judiciales, fiscales y judiciales - Policías a cargo de la atención de denuncias y auxilio -Víctimas de violencia de género y familiares -Sociedad civil y organismos de supervisión como la	-Recursos para capacitación de funcionarios y policías en actuación diligente y enfoque de género. -Gastos administrativos en supervisión, control y aplicación de sanciones. -Posible incremento en costos judiciales por mayor	-Reducción de los costos asociados a la impunidad prolongada (seguimiento de casos abiertos, juicios repetidos). -Optimización de recursos del sistema de justicia al evitar retrasos y negligencias que generan acumulación de expedientes. - Disminución de los costos sociales derivados de la revictimización y de retrasos judiciales.	-Mayor presión sobre funcionarios y policías, generando resistencia inicial al cambio. - Necesidad de adaptación institucional a nuevas obligaciones legales y protocolos. -Necesidad de coordinar mecanismos de inhabilitación y control para asegurar	-Mejora en la protección y seguridad de las víctimas de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar. -Incremento de la confianza ciudadana en las instituciones. -Fortalecimiento de la cultura de responsabilidad funcional. -Disuasión de omisiones y negligencias por parte de servidores públicos y policías.

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

n temporal de funcionarios en los mismos casos. -Especificar la obligación policial de prestar auxilio ante denuncias de estos delitos, reforzando la debida diligencia.	Defensoría del Pueblo.	cantidad de procesos disciplinarios y penales. -Costos asociados a juicios y procedimientos disciplinarios más complejos. -Gastos por seguimiento de sanciones e inhabilitaciones. -Gastos en formación policial especializada y protocolos de actuación. -Recursos logísticos y operativos para garantizar respuestas inmediatas.	-Ahorro indirecto por prevención de delitos futuros al incentivar la diligencia institucional. -Reducción de costos derivados de demoras en investigaciones y juicios. -Menor carga de trabajo por la disminución de casos mal gestionados que requieren atención posterior.	cumplimiento. -Posibles tensiones en la relación laboral de los funcionarios afectados. -Ajuste cultural y operativo en la PNP para cumplir con nuevos estándares. -Requiere supervisión constante para evitar incumplimientos.	-Responsabilidad funcional efectiva, con claras consecuencias por negligencia. -Protección integral y oportuna de víctimas, evitando sufrimiento prolongado. -Refuerzo de estándares internacionales de derechos humanos en la administración de justicia. -Atención inmediata a víctimas, disminuyendo riesgo de daño adicional. -Fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en la Policía Nacional. -Contribución a la prevención de delitos graves y a la disminución de la impunidad.
---	------------------------	--	--	--	--

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, tras un análisis profundo y técnicamente sustentado del Proyecto de Ley 2029/2021-CR, considera procedente emitir un dictamen favorable. Durante la revisión, se integraron los aportes y observaciones de las instituciones y organismos consultados, los cuales enriquecieron significativamente el contenido de la propuesta, permitiendo precisar conceptos, eliminar posibles ambigüedades y garantizar una interpretación que favorezca su correcta aplicación y efectividad práctica.

Como resultado de este proceso de armonización técnico-jurídica, se presenta un texto con un artículo único que concentra los objetivos y puntos de consenso de la iniciativa. La propuesta consiste en la modificación de los artículos 377 y 378 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el propósito de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual y omisión de

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.

asistencia familiar, consolidando un marco normativo más coherente, garantista y alineado con los principios constitucionales del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

VIII. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2029/2021-CR, conforme al siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**, incorporando en la fórmula legal el pedido formulado y debidamente sustentado por la congresista Gladys Margot Echaíz Ramos Vda. de Núñez durante el debate de la sesión, referido a la inclusión de los delitos de extorsión y desaparición forzada de personas.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635,
A FIN DE FORTALECER LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN
CASOS DE FEMINICIDIO, VIOLACIÓN SEXUAL, OMISIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR, EXTORSIÓN Y DESAPARICIÓN FORZADA DE
PERSONAS**

**Artículo único. Modificación de los artículos 377 y 378 del Código Penal,
Decreto Legislativo 635**

Se modifican el segundo párrafo del artículo 377 y el tercer párrafo del artículo 378 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2026 11:04:43-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha Lupe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 09:57:09-0500

Dictamen por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 2029/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la responsabilidad funcional en casos de feminicidio, violación sexual, omisión de asistencia familiar, extorsión y desaparición forzada de personas.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 11:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 12:42:26-0500

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales estén referidos a una solicitud de garantías personales, a un caso de violencia familiar, o a una investigación por los delitos de feminicidio, de violación sexual, de omisión de asistencia familiar, de extorsión o desaparición forzada de personas, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, por el mismo plazo de la pena privativa de libertad.

Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial

El policía que rehúsa omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2026 13:41:59-0500

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales, a un caso de violencia familiar o a una denuncia por los delitos de feminicidio, de violación sexual, de omisión de asistencia familiar, de extorsión o desaparición forzada de personas".

Dese que
Sala de C
Lima, 11 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2026 14:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2026 15:25:27-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 16:51:24-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 16:51:59-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente

(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorándum 007-2026-HVACR)



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 13:33:26-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALARCON Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 09:43:06-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2026 14:07:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2026 12:12:26-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 12:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 15:34:39-0500